Resolución No. CSJCOR25-278
Montería, 24 de Abril de 2025

"Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa"

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2025-00136-00
Solicitante: Abogado Juan Felipe Rendón Álvarez
Despacho: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún
Funcionario Judicial: Dr. Juan Carlos Guerrero González, Juez (e)
Clase de proceso: Proceso verbal
Número de radicación del proceso: 3-660-40-89-002-2019-00469-00
Consejero sustanciador: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza
Fecha de sesión: 23 de abril de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 23 de abril de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 09 de abril de 2025, y repartido al despacho sustanciador el 10 de abril de 2025, el abogado Juan Felipe Rendón Álvarez, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, respecto al trámite del proceso verbal promovido por Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. contra Edwin José Besaile Fayad, radicado bajo el N° 3-660-40-89-002-2019-00469-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

> «*5. Conforme a lo anterior, culminadas las respectivas etapas del proceso, el pasado 20 de septiembre de 2022 el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún profirió sentencia de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica y telecomunicaciones, ordenando entre otras cosas, el registro de la sentencia y la cancelación de la medida cautelar en el folio de matricula inmobiliaria 148 - 18334 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún – Córdoba.*
>
> *6. De acuerdo a lo anterior, el pasado 24 de octubre de 2022, se solicitó al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún la expedición y remisión de SENTENCIA EJECUTORIADA, AUTO QUE ADICIONA Y CORRIGE LA SENTENCIA Y OFICIOS para proceder con el registro de la misma y el levantamiento de la medida cautelar, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún.*
>
> *7. Con el fin de que se resuelva dicha solicitud, la demandante radicó memoriales de impulso los días 24 de enero de 2023, 29 de mayo de 2023, 22 de marzo de 2024 y 25 de febrero de 2025, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna por parte del juzgado de conocimiento.*
>
> *8. Todo lo anterior, sin que a la fecha de presentación de esta solicitud haya habido pronunciamiento alguno por parte del despacho, lo que genera un retraso importante dentro del trámite del proceso encaminado a la prestación de un servicio público*

esencial, en el cual está involucrado el interés general y con el que se persigue un fin social.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-156 del 11 de abril de 2025, fue dispuesto solicitar al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (11 de abril de 2025).

1.3. Desistimiento

El 21 de abril de 20245, el abogado Juan Felipe Rendón Álvarez, presento un escrito a través del cual desiste de su solicitud de vigilancia judicial administrativa, como se cita a continuación:

«*Actúo en calidad de apoderado de la empresa demandante en el proceso del asunto y, en tal virtud, por medio del presente escrito, me permito solicitar el retiro de la vigilancia judicial administrativa presentada el pasado 09 de abril de 2025, en el proceso identificado con radicado 23-660-40-89-002-2019-00469-00 adelantado por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAHAGÚN.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que el día 21 de abril de 2025, el despacho procedió con la remisión de SENTENCIA EJECUTORIADA, AUTO QUE ADICIONA Y CORRIGE LA SENTENCIA Y OFICIOS para proceder con el registro de la misma y el levantamiento de la medida cautelar, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, asunto objeto de la vigilancia administrativa.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

1. CONSIDERACIONES

1.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

1.2. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el peticionario, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún no había expedido, ni remitido la sentencia del 20 de septiembre de 2022 ejecutoriada, el auto que la adiciona y corrige y los oficios para proceder con su registro y el levantamiento de la medida cautelar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, a pesar de las solicitudes de impulso procesal del 24 de octubre de 2022, 24 de enero de 2023, 29 de mayo de 2023, 22 de marzo de 2024 y 25 de febrero de 2025.

No obstante, el 21 de abril de 2025, el peticionario presentó escrito vía correo electrónico en esta Seccional, por medio del cual desiste de su solicitud de vigilancia judicial administrativa.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de esta vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición[1], y, por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

2. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa N° 23-001-11-01-002-2025-00136-00, presentada respecto del proceso verbal promovido por Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. contra Edwin José Besaile Fayad, radicado bajo el N° 3-660-40-89-002-2019-00469-00, que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, debido al desistimiento expreso del abogado Juan Felipe Rendón Álvarez.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de esta decisión al doctor Juan Carlos Guerrero González, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún (e), y comunicar por ese mismo medio al abogado Juan Felipe Rendón Álvarez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

IMD/LEPM/dtl

[1] **Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición**. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.